



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00397-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. ALLEGUESE el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, nótese que dicho documento es fundamental para adelantar el proceso que aquí se pretende y en los documentos anexados, el mismo no fue allegado. (Artículo 384 del C.G.P.)
2. AJÚSTESE los acápites de pruebas y anexos, en el sentido de señalar los documentos realmente aportados. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
3. AJUSTESE el acápite de notificaciones dando observancia a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, indicando el canal digital dónde deben ser notificadas las partes
4. DESE cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, el cual establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, nótese que dicho procedimiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.
5. La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.043
Fijado hoy veintisiete de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria